Expediente Número: CAF - 196/2025 **Autos:** TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL c/ EN-M ECONOMIA (EX 9964460/23 - CDIM 113365741/23) s/RECURSO DIRECTO LEY 24.240 - ART 45 **Tribunal:** CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III /

EXCMA. SALA:

1. La firma actora interpuso recurso judicial directo —en los términos del artículo 45 de la Ley N° 24.240 (texto sustituido por el artículo 60 de la Ley N° 26.993)— contra el acto administrativo dictado por el C.O.P.R.E.C., el 25 de septiembre de 2023 (conf. págs. 73 del expediente administrativo acompañado a fs. 24/113).

Mediante ese acto se le aplicó “una multa de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL ($118.000.-) por haber incurrido en incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 24-02-2023, notificada en el día 31/01/2023, señalada en el procedimiento de conciliación referido en el Certificado de Imposición de Multa extendido por el/la Conciliador/a Martínez, Gustavo Eugenio - RENCCO- Ley N° 26.993 Hab. M.J. y D.H. N° MED 261”.

2. V.E. resulta competente para conocer en autos, en atención a lo que se establecía en el artículo 5° de la Ley N° 26.993 —derogado por el artículo 6° del Decreto N° 55/2025 del 03/02/2025—, así como en su artículo 76 y, por ende, de la vigencia ultra-activa, en este aspecto, del artículo 45 de la Ley N° 24.240.

En efecto, la infracción por la que se le aplicó la multa se vincula con el procedimiento de conciliación en materia de relaciones de consumo establecido por la mencionada ley, que tramita ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (C.O.P.R.E.C.), y que se rige por las reglas y condiciones allí previstas y los principios establecidos en la Ley N° 24.240 (conf. art. 5° de la Ley N° 26.993).

3. Corresponde ahora examinar la admisibilidad formal del recurso judicial.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley N° 24.240 vigente al momento de los hechos bajo examen, según el texto introducido por el artículo 60 de la Ley N° 26.993 establece que "[e]l recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución [...] En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente".

Conforme lo expuesto, de las constancias obrantes en autos surge que la parte actora fue notificada el 17 de octubre de 2023 y presentó su recurso el 31 de octubre de 2023 (v. págs. 77/78 del expte. adm. 24/113 y págs.. 1/22 de las actuaciones agregadas a fs. 114/135), razón por la cual cabe concluir que fue deducido en término.

4. Ahora bien, tal como se reseñó, para objetar en sede judicial el acto administrativo, la actora debía cumplir con la exigencia prevista en el artículo 45 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Bajo este parámetro, toda vez que la recurrente no acreditó el cumplimiento del depósito previo de la multa, ni alegó oportunamente razones concretas que permitan inferir que tal recaudo, por su magnitud, se traduce en un obstáculo para el acceso a la jurisdicción, considero que el recurso resulta inadmisible.

A todo evento, cabe señalar que el comprobante de transferencia efectuado a favor de la denunciante, acompañado junto al escrito recursivo, data de una fecha anterior a la emisión del acto sancionatorio, el cual fue impuesto por la incomparecencia injustificada de la actora a la audiencia celebrada el día 24/02/2023. Por ende,

se considera que no resulta relevante en el examen del cumplimiento del recaudo de admisibilidad.

En este estado de cosas, corresponde tener presente que, tanto el hecho como la emisión de la resolución sancionatoria y, en particular, la interposición del recurso judicial directo, ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.742 (publicada en el B.O. el 8/7/2024 y vigente a partir del día siguiente al de esa publicación, cfr. lo establecido en el art. 237 del cuerpo legal).

5. Dejo así contestada la vista conferida y solicito ser notificado de la resolución que oportunamente se dicte mediante el envío de la sentencia simultáneamente a las siguientes direcciones de correo electrónico: rcuesta@mpf.gov.ar, rpeyrano@mpf.gov.ar, arahona@mpf.gov.ar y dvocos@mpf.gov.ar.

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO RUBEN PEYRANO
Date: 2025.02.13 11:29:07 ART